

LA VIOLENCIA SIMBÓLICA E INDIRECTA EN LA MUJER EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN EL ECUADOR



Alex Valle Franco

ID ORCID: 0000-0001-9992-9044

Decano de la Escuela de Derechos y Justicia, y Docente investigador senior del Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Doctor jur. en Derecho por la Universidad de Bremen-Alemania (2016). Postdoctor Universidad de Bremen.

Correo electrónico: alex.valle@iaen.edu.ec



Valeria Ianotti Filice

ID ORCID: 0000-0001-6018-6626

Máster en Derecho Internacional Público por UNIVERSITY COLLEGE LONDON, Investigadora senior en Derecho Internacional de Inversiones SENPLADES, Quito – Ecuador.

Correo electrónico: valeria.ianotti@hotmail.com



Daniela Ramos Romero

ID ORCID: 0000-0003-1473-6185

Abogada por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Mediadora acreditada por el Consejo de la Judicatura y el Centro de Métodos Alternativos para la Solución de Conflictos (CEMASC-PUCE). Investigadora jurídica independiente.

Correo electrónico: daniela.ramos@iaen.edu.ec

- Fecha de recepción: 01/12/2022
- Fecha de revisión: 31/03/2023
- Fecha de aceptación: 23/06/2023
- Fecha de publicación: 28/07/2023

RESUMEN:

Cuando se habla de violencia en contra de la mujer en la última década, se entienden varias concepciones, desde Jean Claude Chesnais y Thomas Platt, quienes identifican a la violencia con aspectos meramente físicos, hasta Jean-Marie Domenach, quien habla violencia escondida. De igual manera, se han visibilizado diversas esferas en donde se pueden ejercer dichas concepciones. En ese sentido, este artículo abordará la llamada violencia escondida, estructural o simbólica en el campo de la participación política, empezando por los desafíos que enfrentan las mujeres, la violencia de género

que se esconde bajo la sombra de un sistema diseñado para simular u ocultar las dinámicas de violencia simbólica, la dificultad de su identificación y sobre todo su erradicación. Para finalmente abordar el tratamiento que el Estado ecuatoriano ha aplicado para su eliminación.

PALABRAS CLAVE:

Mujeres, violencia estructural, violencia de género, política, participación política.

ABSTRACTC:

In the last decade, when we talking about violence against women, various conceptions are understood. First from Jean Claude Chesnais and Thomas Platt, who identify violence with merely physical aspects, to Jean-Marie Domenach, who speaks of hidden violence. In the same way, various spheres have been made visible where these conceptions can be exercised. This article will address the symbolic violence in the sphere of political participation, starting with the challenges faced by women, gender violence that hides under the shadow of a system designed to simulate or hide the dynamics of symbolic violence, the difficulty of their identification and above all their eradication. To finally address the treatment that the Ecuadorian State has applied for his elimination.

KEYWORDS:

Women, structural violence, gender violence, politics, political participation.

1. Antecedentes de la violencia simbólica, directa e indirecta

La descripción de la concepción de violencia ha generado más de una confusión, respecto de sus significados y de sus características. Existen tantas nociones, conceptos como autores, por ello, es indispensable hablar de violencia. Según Martínez (2016) se identifican al menos dos percepciones destacadas sobre la violencia. La primera, viene por parte del autor francés Jean

Claude Chesnais y el investigador Thomas Platt, quienes relacionan a la violencia con la violencia física y el ataque corporal a otra persona. La segunda, lo da la autora Jean-Marie Domenach, quien habla de la violencia como una fuerza que puede estar escondida o abierta, con el objetivo de obtener algún beneficio del individuo, sobre el cual recae el acto violento y cuyo consentimiento estaría forzado.

Autores como Johan Galtung (1990) identifican a ambos tipos como violencia

directa, ya que reincide en los individuos causando: muerte, mutilaciones, acoso, sanciones, miseria, desocialización, resocialización, discriminación, represión, detención, expulsión, etc. Sin embargo, añade una clase de violencia denominada estructural que es indirecta, ya que no se produce de forma directa por otros individuos, sino que es de carácter institucional, estatal y social, y con un alcance generalizado en la sociedad; acá tenemos a la explotación por necesidad de supervivencia o bienestar (laboral, social y económico), por necesidades identitarias o libertades basadas en adoctrinamientos o alienaciones sociales.

Más allá de seguir sumando conceptos, enfoques o características de las violencias, es importante destacar que todos los tipos vulneran los derechos humanos protegidos universal o localmente por medio de normativas y estándares mínimos que procuran su erradicación en cualquiera de los ámbitos. De hecho, las legislaciones nacionales contemplan como delitos muchos de los tipos (violencia directa) y se preocupan por generar políticas públicas en favor de la violencia estructural (violencia indirecta).

Por lo mencionado, la presente investigación tiene como objeto enfocarse en la violencia estructural, cuyo fin es la alienación o naturalización de circunstancias que vulneran los derechos -en especial de las mujeres- en el ámbito político, que en palabras de Bourdieu (1999, p.224) se denomina “violencia simbólica”, la cual es definida como:

Esa coerción que se instituye por mediación de una adhesión que el dominado no puede evitar otorgar

al dominante (y, por lo tanto, a la dominación) cuándo sólo dispone para pensarlo y pensarse o, mejor aún, para pensar su relación con él, de instrumentos de conocimiento que comparte con él y que, al no ser más que la forma incorporada de la estructura de la relación de dominación, hacen que ésta se presente como natural [...].

Esta clase de violencia procura la alienación de las personas por medio de mecanismos de control incorporados socialmente para incluirlos en la construcción de los individuos de una forma natural, de tal manera, que dicho proceso no amerite resistencia alguna o, menos aún, una respuesta en sentido contrario. Por lo descrito, los mecanismos de poder y dominación que usan estos dispositivos por medio de la “violencia simbólica” naturalizan circunstancias anormales y normales; tales como: la discriminación; la exclusión; y, la inferiorización por orientación política, de género, etnia, estatus económico o social, etc. Este tipo de violencia emplea códigos, lenguajes y discursos, que provocan representaciones sociales (hechos que no necesitan ser probados) en la sociedad, en especial, si se usan desde la autoridad estatal.

En definitiva, la violencia simbólica implica pensar: “en el fenómeno de la dominación en las relaciones sociales, especialmente su eficacia, su modo de funcionamiento, el fundamento que la hace posible” (Bourdieu y Wacquant, 1995, p. 120).

Dicho tipo de dominación produce estructuras de carácter objetivo que se plasman en la realidad de los sujetos como una especie de persuasión no consciente o

invisible; y, por ende, irresistible. Calderone (2004) de hecho resalta que un buen ejemplo de lo mencionado tiene que ver con la praxis de la violencia en la dominación masculina, que “lejos de ser sólo una violencia ejercida por hombres sobre mujeres, es un complejo proceso de dominación que afecta a los agentes sin distinción de géneros” (p. 1).

Tan real y cierta es la afirmación arriba citada que ese tipo específico de violencia produce la desigualdad y discriminación de la mujer en los ámbitos: social, económico, educativo, laboral, académico y político. Sobre este último punto, la naturalización de la violencia ha relegado históricamente a la mujer como sujeto no político (activo o pasivo) hasta la lucha y reconocimiento de sus derechos de participación en la segunda ola del feminismo. En la actualidad, y a pesar de las permanentes luchas y logros alcanzados en la participación igualitaria de derechos, la violencia simbólica hacia la mujer ha creado mecanismos sutiles de discriminación e inferiorización que permanentemente vulneran sus derechos.

2. Violencia política en contexto de la participación de mujeres

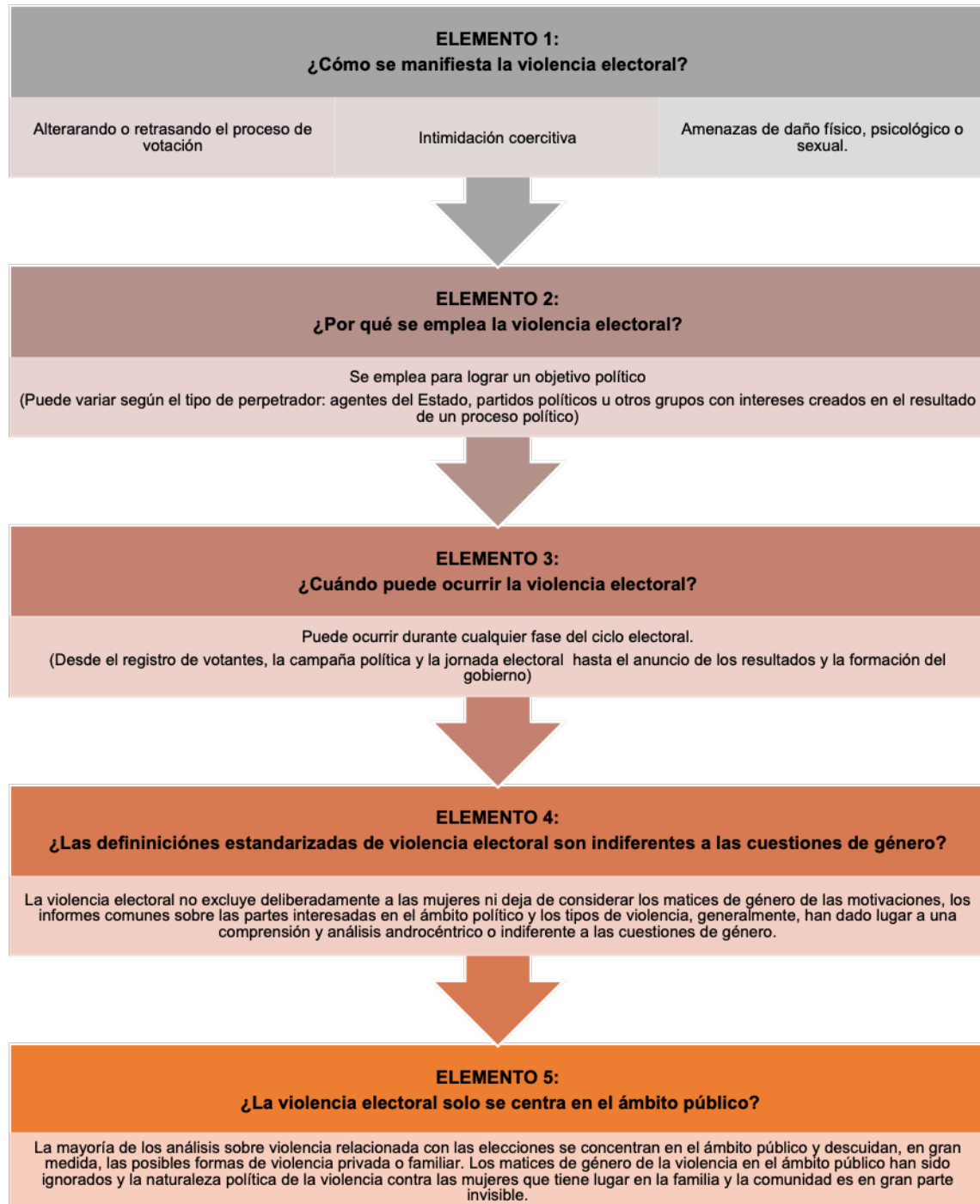
Referirnos a violencia política es hablar de violencia simbólica en el ámbito de la participación, ya que las mujeres han tenido negado o limitado el acceso al ejercicio de los derechos políticos, principalmente, por razones de género. Las prácticas naturalizadas de violencia simbólica sobre ellas se pueden hallar no solo en su exclusión histórica al derecho al voto, sino en los procesos internos de los partidos

políticos, en los cuales, la selección de candidaturas para las contiendas electorales ha sido limitada.

Sobre los acontecimientos relatados, los Estados han hecho eco de las vulneraciones a los derechos de participación de las mujeres y han reconocido la existencia de la violencia simbólica ejercida desde la esfera política y su grave vulneración de derechos. En ese sentido, más allá de los contenidos favorables a las mujeres en sus derechos, reconocidos por la Convención Belém do Pará, se han creado mecanismos de seguimiento y revisión de su cumplimiento. En el año 2004, se implementó el Mecanismo de Seguimiento a la Convención Belém do Pará (MESECVI), que impulsó en el 2015 la “Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres”. En el 2016 el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento desarrolló la “Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política” (ONU Mujeres, 2019).

La finalidad principal de los mecanismos citados, tiene que ver con la identificación, prevención y sanción de actos de violencia simbólica expresada en acoso político basado en género, cuyo objeto sea menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir sus derechos políticos. Según el informe de 2019, de la Organización de las Naciones Unidas - ONU Mujeres sobre la violencia política contra las mujeres en el Ecuador, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) estableció una Guía de Programación para Prevenir la Violencia contra las Mujeres durante las Elecciones, la cual identifica (5) cinco elementos de la violencia electoral:

Gráfico No.1 Los 5 elementos de la violencia electoral



Fuente: Estudio violencia política contra las mujeres en el Ecuador, ONU 2019.
Elaborado por: Daniela Ramos y Alex Valle (2022).

De acuerdo con los elementos propios de la violencia simbólica, en el Ecuador se pueden identificar varias acciones en el ámbito de la participación política que, de forma clara, se muestran como actos de discriminación o de exclusión de las mujeres. Entre los hechos más comunes, conforme el Informe de ONU Mujeres (2019) se encuentra su baja participación en la esfera política, debido a la violencia psicológica o emocional propia de los espacios partidistas. A ello, hay que sumarle que, desde un constructo machista y patriarcalista, muchos de los esposos de candidatas o interesadas en la política no admiten dicha participación, porque no creen que sea un espacio idóneo para sus parejas. En el próximo acápite se analizarán algunos de los resultados de dicho Informe en el caso de Ecuador y, finalmente, se establecerán propuestas para mejorar el nivel de participación.

3. Análisis de la participación de la mujer en la política en Ecuador

En el Ecuador, se entiende por violencia en contra de la mujer, a:

Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, que tiene su origen en las relaciones asimétricas de poder, con base en los roles de género. (Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, 2018, art.4.1)

En el Informe de ONU Mujeres (2019) se precisa que esta puede manifestarse de varias maneras, principalmente de forma directa, estructural, cultural o política (pp.14-16).

Si bien los desafíos que enfrentan las mujeres en la esfera política han sido discutidos por varios actores de la comunidad que buscan un cambio, la violencia de género en este entorno muchas veces se esconde bajo la sombra de un sistema diseñado para simular o esconder las dinámicas de violencia simbólica sufridas por las mujeres, dificultando su identificación y erradicación.

Dado que la violencia en la política es un fenómeno común y se encuentra normalizado, uno de los mayores desafíos a los que se enfrenta el estudio de este tipo de violencia contra de las mujeres, como lo explica Tracy-Ann Johnson-Myers es, precisamente, la distinción entre la violencia que sufren las mujeres por ser políticas, de las que sufren las mujeres por ser mujeres (Tracy-Ann, s.f). En ese sentido, es necesario distinguir e individualizar ambos fenómenos, para lograr una adecuada visibilización de la violencia hacia las mujeres en el ámbito político y erradicarla.

Por otro lado, la violencia política podría definirse como cualquier acto mediante el cual se busca dañar físicamente, intimidar, extorsionar o abusar de un actor político con el fin de menoscabar su imagen y capacidad de influencia (Fischer, 2002). Este concepto, si bien enmarca, de manera amplia, las diferentes dinámicas de lucha por el poder a las que los actores políticos se ven expuestos, oculta los distintos niveles de violencia a los que las mujeres se enfrentan, ya sea como candidatas o durante el ejercicio de sus funciones como dignatarias. Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su boletín web, categorizó a la violencia política como:

Todo acto o amenaza de violencia de género que tenga como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, que les impida ejercer y realizar sus derechos políticos, ya sea en espacios públicos o privados, incluido el derecho a votar y a ocupar cargos públicos, a votar en secreto y a hacer campaña libremente, a asociarse y reunirse, y a disfrutar de la libertad de opinión y expresión (ONU Mujeres, 2017, s.p).

Es decir, que el agravante de la violencia política en contra de la mujer es el acoso y la discriminación basada en estereotipos de género, por lo que convierte a esta problemática en un asunto que debe ser analizado bajo la óptica de violaciones a los derechos humanos.

4. Violencia simbólica e indirecta en los procesos electorales ecuatorianos

4.1 Legislación

La condición de las mujeres en la sociedad y en la política está dictada, en gran medida, por la ley y el derecho, cuya construcción, históricamente, ha tenido un fuerte sesgo patriarcal, lo que se traduce, por un lado, en la invisibilización de la violencia política en contra de la mujer y, por otro, en impunidad. De este modo, actos discriminatorios y ofensivos como comentarios sexistas, ridiculización de los planes de gobierno o declaraciones de mujeres políticas y la insistencia de los partidos políticos en proponer a hombres como candidatos principales quedan sin

ser sancionados, institucionalizando el dominio del poder ejercido por los hombres en la política y preservando los roles de género tradicionales, desincentivando la participación de las mujeres en ella.

Esto llevó a que, en 2011, la entonces asambleísta Lourdes Tibán presentara un proyecto de Ley para Prevenir el Acoso y la Violencia Política en contra de las Mujeres. Dicho proyecto buscaba identificar y categorizar los distintos tipos de violencia en contra de la mujer y reivindicaba su derecho a la no discriminación y a vivir en un ambiente libre de violencia. No obstante, la iniciativa fue archivada bajo el argumento que el nuevo Código Penal, en el que se encontraba trabajando la Asamblea Nacional, contemplaba el acoso político dentro de su articulado. Vale la pena mencionar que la tipificación del acoso político, no cuenta con las dimensiones de género necesarias para prevenir la violencia política en contra de la mujer.

La construcción del derecho, sin un análisis interseccionalizado y adecuado de la realidad a la que se enfrentan las mujeres en la política, es problemático por varias razones. En primer lugar, el mantenimiento de los roles de género tradicionales mediante los cuales se percibe al hombre como el elemento racional de la sociedad y, por lo tanto, como el actor más idóneo para gobernar; relega a las mujeres políticas a tareas de apoyo en lugar de estar involucradas directamente en la toma de decisiones, lo que incrementa las brechas entre hombres y mujeres aun dentro de sus respectivos partidos políticos. En segundo lugar, la violencia psicológica a la que las mujeres se enfrentan, en la cual muchas veces su honra se ve afectada, limita

a que estas se interesen por la política, lo que conlleva al crecimiento de disparidades de poder y económicas en el ámbito público. Por ende, se profundizan también las desigualdades sociales al no prevenir discriminación basada en género.

Finalmente, la facilitación del monopolio del poder político masculino afecta al derecho de igualdad de las mujeres que se encuentran tan capacitadas como los hombres para ejercer cargos públicos de alto nivel y responsabilidad. De igual modo, perjudica a la democracia, ya que previene que el resto de mujeres y otras minorías, se sientan representadas por una de sus pares, sobre todo en la toma de decisiones respecto a igualdad salarial, derechos reproductivos, lactancia, entre otros.

4.2 Medios de comunicación

Al derecho como herramienta para erradicar la violencia política en contra de las mujeres, se le suma el tratamiento de su imagen por parte de los medios de comunicación, que han jugado un rol fundamental en la reproducción masiva de los estereotipos de género, especialmente, en la creación de imaginarios sociales que hacen que estas sean percibidas como símbolos sexuales o que profundizan su rol en trabajos domésticos, sean estos remunerados o no (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2022). De igual modo, en varias ocasiones, los medios de comunicación han responsabilizado a la mujer por la violencia de la que ha sido víctima o han desviado la atención de cuestiones de fondo como la gestión que han realizado en la política,

enfocándose en la manera en la que luce o en su vida personal.

Un ejemplo de ello, es la cobertura que el “look relajado” y los tatuajes de la exalcaldesa de Guayaquil, Cynthia Viteri, generó en medios de comunicación y en redes sociales, y a la que se le acusó de incorporar tatuajes, no como una expresión de soberanía sobre su propio cuerpo, sino como una maniobra política para ganar popularidad, llamándola “narcisista”, “manipuladora” y “desquiciada” (Hernández y Pallares, 2002). Otro ejemplo es el escrutinio público que provocó que Paola Pabón utilizara un vestido de la diseñadora venezolana Carolina Herrera, el día de su posesión como prefecta de Pichincha; en lugar de analizar el contenido de su discurso y las ofertas políticas para la provincia a la que representa (La República, 2019)

Estos ejemplos visibilizan un tratamiento violento y sexista que los medios de comunicación transmiten o generan, así como el acoso hacia las mujeres que han optado por ejercer cargos políticos.

La degradación de la imagen de las mujeres políticas, de no ser erradicada, puede crear en el imaginario de los ciudadanos una idea errónea en la cual se la ve como un actor incompetente, que no merece el voto popular o ejercer puestos de responsabilidad, como autoridades máximas en ministerios o embajadas, profundizando los estereotipos que refuerzan las inequidades entre hombres y mujeres, relegando a estas últimas a papeles secundarios, sin mayor injerencia en el diseño e implementación de políticas públicas que podrían beneficiarse enormemente de la diversidad en la política.

5. Efectos de la violencia política

En la misma línea con las secciones anteriores, cada problemática social lleva consigo efectos que llegan a ser interiorizados, causando un impacto social negativo, definido por el diccionario Conceptos como:

Se llama impacto social al grado de afectación o de incidencia que tiene un proyecto, un evento o una organización en la sociedad, es decir, qué tanto altera socialmente su presencia y sus acciones, ya sea de manera directa o indirecta. Estas alteraciones se evidencian en la vida de las personas y el funcionamiento general de las comunidades, y puede contribuir al bienestar o perjuicio de la gente. (s.p) (Énfasis añadido)

Esta alteración indirecta da cabida a la “violencia simbólica” que produce efectos adversos y perjudiciales al momento del goce de los derechos fundamentales y, en este caso, de los derechos políticos. Según el Estudio Violencia Política contra las Mujeres en el Ecuador (ONU Mujeres, 2019) se determina que: “Las mujeres perciben que su presencia en cargos políticos de elección popular “incomoda a los hombres”, y son ellos quienes siguen tomando las decisiones” (p.30).

¿Por qué se sigue percibiendo de esa manera? La presente sección se ha enfocado en reconocer varios efectos que se producen por el impacto social negativo que ha promovido la violencia simbólica al momento del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en Ecuador, durante los últimos años.

5.1 Normalizar la violencia como parte del proceso electoral

Reiterando que “la violencia es tan cotidiana que muchas veces no se puede percibir sus dimensiones reales, se la observa como algo natural, incluso se la llama amor y preocupación, o bien, democracia o altruismo” (Carmona, 1999, s.p). Es por ello que, es imposible alcanzar cifras reales para calcular el impacto de interiorización de la violencia, si no se deben medir otros factores que se abordarán en los próximos numerales.

En el sentido político, normalizar la violencia ha producido “consecuencias graves en el desarrollo de la vida de las mujeres y en el ejercicio de sus derechos” (Programa Andino de Derechos Humanos, 2012, s.p). El mismo autor señala que, el problema de este efecto se agrava cuando “los actores activos son funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, porque son quienes toman las decisiones (judiciales, administrativas, legislativas y de política pública) y son quienes invisibilizan la problemática o normalizan la violencia contra la mujer” (Programa Andino de Derechos Humanos, 2012, s.p).

Dentro del proceso electoral, las decisiones mencionadas han sobresalido en el tiempo mostrando “la prevalencia de conductas patriarcales por parte de sus dirigentes y otros miembros (**Autoridades, partidos políticos, candidatos y electores**), así como el incumplimiento de la Ley en la aplicación de la paridad dentro de su estructura” (Estudio ONU Mujeres, 2019, p.30). (Énfasis añadido)

La violencia simbólica da cabida “a varias formas de discriminación, acoso y violencia, estas constituyen las principales barreras para la participación política de las mujeres” (Estudio ONU Mujeres, 2019, p.30) que inciden a producir más efectos, como los que se describirán a continuación:

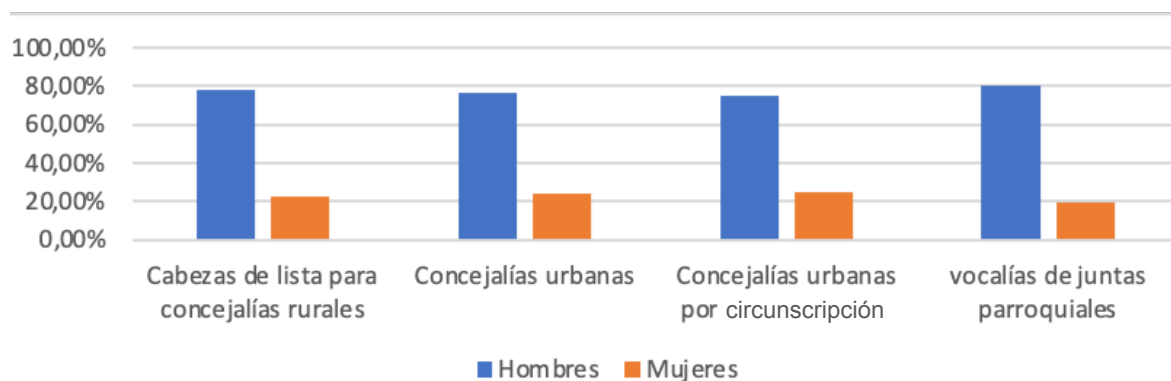
5.2 Falta de participación en la esfera pública en cargos directivos

En concordancia con el enunciado anterior, la normalización de la violencia en la participación de la política de las mujeres

ecuatorianas, según el estudio del Centro Latinoamericano para el desarrollo rural (RIMISP, 2020, s.p), “no ha llegado a consolidarse, a pesar de contar con un marco legal que incentiva y protege el ejercicio de los derechos políticos [...] que se deriva en una menor participación en los procesos democráticos”.

Un ejemplo claro, se evidencia en virtud de las cifras del Estudio de la Violencia Política contra las Mujeres en el Ecuador (ONU Mujeres, 2019). Para el año 2019 el Consejo Nacional Electoral (CNE), en las elecciones seccionales, recopiló la siguiente información:

GRÁFICO No.2
Estadísticas de participación de hombres y mujeres en las elecciones seccionales



Fuente: Estudio Violencia Política contra las Mujeres en el Ecuador, ONU 2019.
Elaborado por: Daniela Ramos (2022).

Según la gráfica, por lo menos el 80% de las cabezas electorales son hombres, violando el principio de paridad de género consagrado en el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador. Se llega a la

conclusión que, pese a la existencia de decretos, leyes, políticas y protocolos no se garantizan incentivos que permitan a las mujeres participar activamente.

5.3 Invisibilización de denuncias y falta de protocolos

Otro de los puntos importantes de los efectos de la violencia simbólica, va de la mano con la debida revisión de protocolos y normativa reglamentaria, que ha demostrado que no existen:

Mecanismos o instancias, que consideren el tratamiento y sanción a las agresiones que pudieran ocurrir a las mujeres [...] al contrario, al interno del partido se tapan las acciones de violencia en contra de las mujeres, son temas de los cuales no se habla (Estudio ONU Mujeres, 2019, p.30).

El mismo documento determina que estas acciones patriarcalistas de subordinación hacia la mujer desembocan en que los actores no denuncien agresiones (que ya no solo son simbólicas sino que se presentan como manifestaciones físicas). Es decir que, en el sentido de la violencia simbólica, sin estas medidas de protección se justifica el actuar del agresor, no se imponen sanciones y se atenúan las consecuencias, que al final minimizan y ridiculizan los problemas estructurales que impiden la garantía de los derechos de igualdad, autonomía y dignidad de las mujeres (Andina, 2017).

5.4 Acoso y deshumanización en redes sociales

Un efecto que ha tomado relevancia tras la globalización del mundo de internet y el libre acceso a la información pública por las famosas “redes sociales” como (Facebook, Twitter, Instagram, entre otras) ha llevado a

evidenciar la normalización de la violencia simbólica; el mencionado impacto social no solo coloca a los actores políticos como agresores directos de este tipo de violencia, sino a la sociedad en general.

La violencia hacia las mujeres políticas puede ser generada por individuos u organizaciones, cuyo discurso está compuesto por ideologías patriarcalistas, étnicas o excluyentes, que han dado paso al efecto titulado “deshumanización”, el mismo que se hace evidente tras el despojo simbólico de la condición como “humano” por actos de discriminación, odio y ataques. Esto provoca que este discurso hegemónico transmita a la sociedad, que las diversas opiniones o rumores de redes sociales son reales y certeras (Estudio ONU Mujeres, 2020, p.10).

Dicha publicación ha evidenciado, como un representativo ejemplo, el contenido violento hacia 36 mujeres electas en el año 2019, incluyendo una lista de 207 palabras que han indicado claramente la manifestación de la violencia simbólica en todo el proceso electoral. Concluyendo que, en este punto, tampoco existen medidas afirmativas que permitan la promoción en la participación de las mujeres a causa de la intimidación, amenazas y miedo (ONU, 2020, p.12).

5.5 Falta de formación política hacia las mujeres

Dentro del Estudio de la Violencia Política contra las Mujeres en el Ecuador (ONU, 2019) y tras las entrevistas realizadas a varios agentes políticos, se indica que existe una

falencia en cuanto al proceso de formación política¹, ya que se considera como una tarea pendiente, “los dirigentes miran los procesos de formación como un proceso teórico y práctico, que conlleva estudiar, debatir, y hacer práctica social que, sin embargo, está por hacerse y falta promover” (p.34).

Algo importante que hay que acotar es que la implementación de una formación política permanente no solo innovará a formar estructuras sólidas, sino que se permitirá “avanzar en derechos, en la concientización de combatir el machismo, el racismo, la homofobia, y para tratar con la violencia política hacia las mujeres” (Estudio ONU Mujeres, 2019, p.34).

6. Estándares para erradicar la violencia política en la participación de las mujeres

Como se ha mencionado, la participación de la mujer en la política a lo largo del siglo XX evolucionó tras la lucha histórica de la reivindicación de los derechos políticos femeninos. Los estándares de su participación fueron desarrollándose tras la incursión de varias activistas femeninas en el Ecuador (como Matilde Hidalgo, Dolores Ulcuango y Nela Martínez), quienes permitieron que la mujer incursione activamente y pueda efectuar actividades que amparen sus derechos civiles y políticos, como: el derecho al voto, educación, paridad, entre

¹ El Estudio de la Violencia Política contra las Mujeres en el Ecuador determina que en los estatutos, de acuerdo con el Código de la Democracia, los partidos y movimientos tienen establecidas escuelas de formación política o direcciones encargadas de aquello, pero en la práctica no funcionan adecuadamente o de forma permanente (ONU, 2019, p.34).

otros (Estudio ONU Mujeres, 2019). Al respecto, esta sección recalcará dos esferas que permitirán visualizar los estándares que existen y futuros proyectos:

6.1 Esfera internacional

En primer lugar, se debe recalcar el control de convencionalidad que los Estados deben acoger bajo la esfera del derecho internacional. En virtud de la sentencia del 31 de agosto de 2010, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se determina que:

Quando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, también están sometidos a aquel, lo cual les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin (Caso Rosendo Cantú y otra vs. México).

De igual manera, la Convención de Viena sobre el Derecho de todos los Tratados recalca: el principio de buena fe (basado en la obligación del Estado en manifestar su voluntad y cooperación) y el principio de *pacta sunt servanda* (acerca de la obligatoriedad del cumplimiento de las obligaciones adquiridas), los cuales se desarrollarán en cuanto a la visión del reconocimiento y aplicación de los tratados internacionales. Conforme con lo establecido en la Convención, se considera el principio de libre consentimiento, como el enfoque de expresar la voluntad para adquirir las obligaciones de un tratado, que se dispone en los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de la referida Convención.

Teniendo eso en cuenta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 21.1 determina que: “Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos”, y estos derechos son atribuidos a la persona por el hecho de serlo. La Convención Interamericana de Derechos Humanos compromete a los Estados Parte a garantizar los derechos amparados en la esfera internacional. El Caso González y otras vs. México (“Campo Algodonero”), Sentencia del 16 de noviembre de 2009, establece que:

Como parte de dicha obligación [de garantía], el Estado está en el deber jurídico de “prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación”. Lo decisivo es dilucidar “si una determinada violación [...] ha tenido lugar con el apoyo o la tolerancia del poder público o si éste ha actuado de manera que la trasgresión se haya cumplido en defecto de toda prevención o impunemente”. (p.234)

De forma más específica, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) se maneja bajo la dirección y recomendación del Comité, precisamente, el Caso X. vs. Timor Leste (2018), determina que:

El hecho de que un Estado parte no adopte todas las medidas adecuadas para prevenir los actos de violencia por razón de género contra la mujer en los

casos en que sus autoridades tengan conocimiento o deban ser conscientes del riesgo de dicha violencia, o el hecho de que no investigue, enjuicie y castigue a los autores ni ofrezca reparación a las víctimas y supervivientes de esos actos, constituye un permiso tácito o una incitación a cometer actos de violencia por razón de género contra la mujer. Tales fallos u omisiones constituyen violaciones de los derechos humanos. (6.7)

Tras esa introducción de la obligación internacional que tiene el Estado ecuatoriano, se derivan políticas y directrices que se deben cumplir en el derecho interno para guardar armonía con la garantía de los derechos humanos.

6.2 Derecho interno

En nuestro país, la legislación hasta el año 2019, no respondía hacia las necesidades de prevención que el derecho internacional ampara. La Constitución de la República (Norma Suprema) reconoce la igualdad de género en los artículos 11 y 65; sin embargo, no hay mecanismos para la prevención de la violencia simbólica. De acuerdo con el estudio ONU mujeres sobre violencia política contra las mujeres en el Ecuador, el Código de la Democracia hasta antes del 2020, no regulaba este tipo de violencia y, por lo tanto, no se sancionaban dichas prácticas. No obstante, su definición sí estaba prevista por la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2019, p.60).

El mencionado estudio también aborda varias problemáticas que la normativa específica

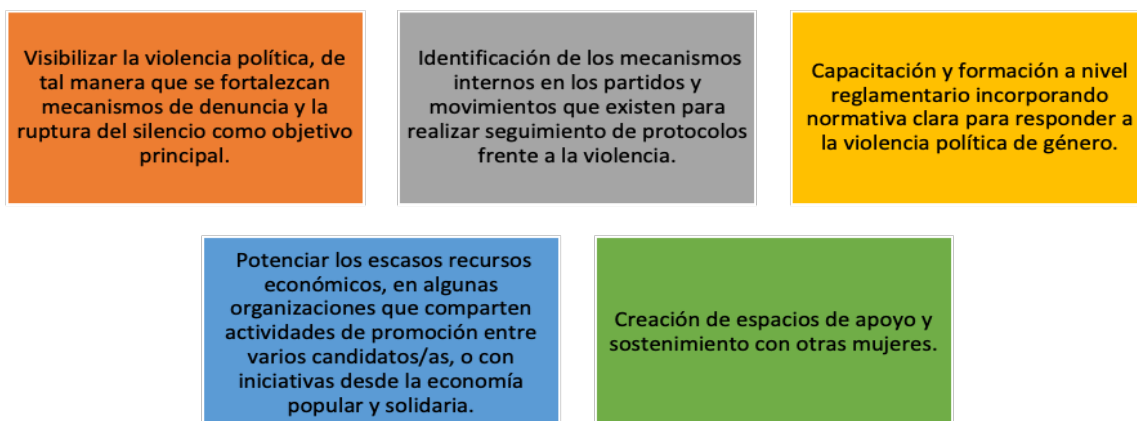
debe tratar y que van de la mano con los efectos descritos, como: la regulación de la promoción electoral y fiscalización del gasto electoral, regulaciones en medios digitales y redes sociales, control al funcionamiento de organizaciones políticas, circunscripciones electorales, promoción de participación de la mujer en la vida política, regulación de reglamentos partidarios internos y formación política.

A manera de conclusión, los preceptos legales internacionales prevén estándares

de obligatorio cumplimiento al Estado ecuatoriano, que en la práctica del derecho interno, paulatinamente, se aplican dentro de las mejoras normativas, orientadas a garantizar la paridad de género y erradicar la violencia política simbólica. Esta sección concluye con el gráfico de normativa y estándares internacionales que el Estado ecuatoriano puede utilizar para implementar avances tanto en la legislación como en las políticas electorales:

Gráfico No.3

Estándares propuestos tras el estudio para la erradicación de violencia política



Fuente: Estudio Violencia Política contra las Mujeres en el Ecuador, ONU 2019.
Elaborado por: Daniela Ramos (2022).

Bajo las recomendaciones planteadas, con fecha 28 de septiembre de 2022, la Organización de las Naciones Unidas, ONU Mujeres, en conjunto con la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME) implementaron el proyecto titulado: *Políticas Públicas para el cumplimiento de la Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (LOIPEVCM)*. “Esta iniciativa está orientada al “fortalecimiento de

los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) priorizados por la Iniciativa Spotlight², elaboración de instrumentos para el monitoreo, evaluación y asignación de recursos para la prevención y erradicación de la Violencia Contra Mujeres y Niñas (VCMN) a nivel local” (ONU Mujeres, 2022, s.p).

² La Iniciativa Spotlight es una campaña conjunta de la Unión Europea y las Naciones Unidas orientada a eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas.

Para concluir, en virtud de la “Guía para el otorgamiento de medidas administrativas de protección” (GOBEC, 2018) las políticas tendrán que cumplir los estándares, amparando el principio de enfoque de género, el cual establece que las medidas “deben tener en cuenta y prestar atención a esas desigualdades creadas socialmente entre hombres y mujeres en cualquier actividad, que traen como consecuencia condiciones de inferioridad y subordinación de las mujeres” (p.11).

Conclusiones

En el Ecuador, las mujeres que ejercen o buscan ejercer cargos políticos, por lo general, se enfrentan a dos tipos de violencia. Por un lado, la discriminación basada en género, originadas por las dinámicas de asimetría de poder típicas de las sociedades patriarcales; por el otro, a actos físicos, sexuales o psicológicos que buscan intimidar o dañar su imagen y que les impide ejercer, en igualdad de condiciones, sus derechos políticos.

En nuestro país, existen varios actores que perpetúan las asimetrías de poder y los estereotipos de género en contra de las mujeres en la política. Un ejemplo de ello, se encuentra en la propia legislación ecuatoriana, puesto que recién en el 2020 entran en vigencia las políticas de género para prevenir o sancionar la violencia que se expresa de manera simbólica, en donde la discriminación en contra de la mujer se permitió manifestar de dos maneras. Por un lado, al tener mecanismos legales muy

recientes dentro de los partidos políticos, aun los candidatos elegidos para competir por las dignidades más importantes son mayoritariamente hombres. De igual forma, al no socializar las sanciones y crear un sistema de prevención, que no evite que aun sus pares políticos emitan comentarios sexistas, ridiculicen planes de gobierno y que, en general, se continúe construyendo en el imaginario social, la idea de incapacidad y falta de idoneidad de las mujeres en cargos de poder político.

Otro actor importante que influye en la normalización e invisibilización de la violencia simbólica en contra de las mujeres políticas, es la prensa y los medios de comunicación que, muchas veces, las responsabilizan por la violencia que sufren y desvían la atención que debería darse a su gestión política o planes de gobierno, a la forma en la que actúan en su vida privada o la manera en la que lucen físicamente.

Finalmente, la violencia psicológica en contra de la honra, ha llevado a que las mujeres opten por no participar en la política, lo que afecta a la democracia por su falta de diversidad. Si bien la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza el principio de paridad en el quehacer político y sanciona la Violencia Política de Género, es necesario que se continúe trabajando en la construcción de políticas públicas tendientes a erradicar este tipo de violencia contra las mujeres que participan en actividades políticas.



Bibliografía

Barriga, M. (2017). La normalización de la violencia contra la mujer. *Revista IDEELE*.

Bianchi, A. (2017). *International law theories (First edition)*. Oxford University Press.

Bourdieu, P. & Wacquant, L. (1995). *Respuestas. Por una Antropología Reflexiva*. Ed. Grijalbo.

Bourdieu, P. (1999). *Meditaciones Pascalianas*. Ed. Anagrama.

Calderone, M. (2004). *Sobre Violencia Simbólica en Pierre Bourdieu. "La Trama de la Comunicación"*. Vol. 9, Anuario del Departamento de Ciencias de la Comunicación. Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de Rosario.

Carmona, M. (1999). *Violencia y sociedad. Revista Scielo*.

Diccionario concepto. (s.f). *Impacto social*. <https://concepto.de/impacto-social/>

Fisher, J. (2004). *Electoral Conflict and Violence: a framework for analysis and resolution. International Foundation for Electoral System. Electoral Conflict and Violence: A Strategy for Study and Prevention*. IFES - The International Foundation for Electoral Systems.

Galtung, J. (1990). La violencia: cultural, estructural y directa. *Journal of Peace Research*. Vol 27, nº3, pp. 291-305.

Gente. Reportan que Paola Pabón vistió de Carolina Herrera el día de su posesión. *La República*. <https://www.larepublica.ec/blog/2019/05/16/reportan-paola-pabon-vistio-carolina-herrera-dia-posesion/>

Hernández, J. Pallares, M. (2022). Ya no importa si Viteri está chalada. *4 Pelagatos*. <https://4pelagatos.com/2022/06/07/ya-no-importa-si-viteri-esta-chalada/>

Martínez Pacheco, A. (2016). *La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio Política y Cultura*. Política y Cultura, núm. 46. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco Distrito Federal, pp. 7-31.

Myers, J. & Tracy, A. (2021). *Violence against Women in Politics: Female Politicians' Experience with Political Violence in Jamaica*. Bulletin of Latin American Research. 10.1111/blr.13314.

ONU Mujeres. (2019). *Estudio violencia política contra las mujeres en el Ecuador*. Esquel-CNE.

ONU. (2020). *Estudio cualitativo y cuantitativo sobre violencia política contra las mujeres en Ecuador en redes sociales*. ONU mujeres en Ecuador.

Programa Andino de Derechos Humanos. (2012). *Manual de formación en derechos humanos de las mujeres*.

RIMISP. (2020). *La violencia política en contra de las mujeres en Ecuador, desmotiva su participación en los roles públicos*. <https://www.rimisp.org/noticia/la-violencia-politica-en-contra-de-las-mujeres-en-ecuador-desmotiva-su-participacion-en-los-roles-publicos/>

Sentencia, Caso González y otras vs. México. Corte Interamericana de Derechos Humanos (16 de noviembre de 2009), p. 234.

Sentencia, Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. Corte Interamericana de Derechos Humanos (31 de agosto de 2010).

Sentencia, Caso X. vs. Timor Leste. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018).